



San Isidro, 15 de Mayo del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000006-2023-JUS/PGE-DIR

### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Luis Alberto Salinas Bernal, contra los resultados de la verificación de requisitos de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "solicitante no admitido", presentado en fecha 08 de mayo del 2023, y el Informe N°D000037-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 12 de mayo del 2023

### CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de mayo del 2023, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la fase Inscripción en el RUAAPP, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la cual el abogado Luis Alberto Salinas Bernal es declarado "solicitante no admitido". En la misma fecha, desde el sistema RUAAPP se le notificó dicho resultado, señalándosele, además, que el motivo de su no admisión es no haber presentado ningún documento (diplomado, curso, seminarios, entre otros) que acredite especialidad jurídica relacionado a la subsección en la que pretende inscribirse;

Con fecha 08 de mayo del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara "solicitante no admitido";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 6 del apartado 9.1.2 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), en la etapa de verificación de requisitos "(...) *procede el recurso de reconsideración en el plazo de dos (2) dos días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as*"; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio en fecha 08 de mayo del 2023, y la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as se realizó en fecha 05 de mayo del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la directiva;

Conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*";

Tal como lo señala el Dr. Christian Napuri Guzmán, el recurso de reconsideración "*tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba*"<sup>1</sup>;



Para hacer posible un cambio de criterio, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, existe la exigencia de nueva prueba, la cual debe ser aportada por el impugnante, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad con lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>;

El recurrente señala, en su recurso de reconsideración, que al momento de registrar su solicitud de inscripción adjuntó diferentes diplomados en materias como en derecho civil, derecho procesal civil, derecho penal, derecho procesal penal, seminarios sobre derecho laboral, entre otras ramas del Derecho que son elementales para el ejercicio de la defensa y que de seguro el sistema informático (RUAAPP) no logró registrarlos correctamente;

De la valoración de la nueva prueba, como requisito de procedibilidad del presente recurso, se tiene que el impugnante ofreció como medios probatorios, los siguientes documentos:

- a) Diplomado en Contrataciones del Estado.
- b) Diplomado Perfil Académico para la Función Notarial.
- c) Diplomado en Derecho Comercial.
- d) Diplomado en Derecho Procesal Civil.
- e) Diplomado en Derecho de Familia.
- f) Diplomado en Lavado de Activos y Extinción de Dominio.
- g) Diplomado Internacional Derecho Comercial y Empresarial.
- h) Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal.
- i) Diplomado en Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo Sancionador.
- j) Diploma de Conciliador Extrajudicial.
- k) Constancia de contar con más de veinticinco años de ejercicio del Derecho.
- l) Certificado de la conferencia sobre Rol de la ONU en el Siglo XXI.
- m) Certificado de la charla sobre el perfil del juez en el Perú.
- n) Certificado del curso Clasificación y Codificación de Sentencias.
- o) Constancia de participación en el "Tercer Laboratorio Vivencial y de Análisis Transaccional".
- p) Certificado de la conferencia magistral sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.
- q) Constancia de la conferencia virtual sobre participación "Conociendo la Constitución Política del Perú".
- r) Certificado de la conferencia sobre Incautación y otras Medidas Restrictivas de Derecho.
- s) Certificado de asistente en el "Encuentro de procuradores/as públicos/as y abogados/as de procuradurías públicas de la región Arequipa.
- t) Certificado del seminario sobre Difusión sobre el Código Procesal Penal — Arequipa.
- u) Certificado de la conferencia sobre el Razonamiento Judicial en la Administración de Justicia.

---

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Gaceta Jurídica S.A., Décima edición, 2014, pág. 556.



- v) Certificado del curso especializado sobre Argumentación de Resoluciones Judiciales.
- w) Reconocimiento por haber impulsado con éxito las video conferencias judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- x) Certificado del conversatorio sobre el Sistema Tributario Nacional.
- y) Certificado de la conferencia sobre el Delito Tributario en el Perú.
- z) Certificado del curso sobre Jornada de Actualización en Derecho Laboral: Individual y Colectivo.
- aa) Certificado de la conferencia panel sobre Derechos Humanos: Unidos Contra la Violencia Familiar.
- bb) Certificado sobre Curso de Destrezas Legales en Arbitraje.
- cc) Constancia de participación en la Conferencia macro regional sobre gestión de la propiedad estatal.
- dd) Certificado del curso de Informática Básica 2000.
- ee) Certificado del curso de Operador de Sistemas Avanzado
- ff) Resolución Administrativa N° 13-05-J-ODICMA-CSJCNL-PJ, reconocimiento a su puntualidad y rigurosa observancia del horario de trabajo, así como la eficiencia y destacada labor en la oportuna administración de justicia.
- gg) Resolución de Alcaldía N° 237-2022-MDP, en el cual se le reconoce y felicita por su destacada labor en el ejercicio de su función, su invaluable compromiso e identificación con la institución, y su aporte para el desarrollo y progreso del distrito de Paucarpata.

Se advierte que los documentos ofrecidos por el recurrente en su recurso de reconsideración, no fueron presentados en su solicitud de inscripción en el RUAAPP; es decir, no fueron evaluados en la etapa de verificación de requisitos, por lo que califican como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración;

Con la presentación de los documentos antes señalados, el recurrente pretende acreditar que cumple con el requisito de contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula (conforme al literal j), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva). En ese sentido, se debe tener en consideración lo establecido en el literal j), numeral 1 del apartado 2.4.1 del Instructivo N° 0001-2023-PGE/PG, Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante el instructivo), el cual señala que *“para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite”*;

Sobre el particular, se aprecia que tanto el Diplomado en Derecho Procesal Civil y el Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal, son documentos académicos cuya temática se encuentra relacionada a la subsección “municipal”, subsección en la cual pretende ser inscrito el recurrente. En ese sentido, con dichos documentos el abogado ha logrado acreditar el cumplimiento del requisito de contar con especialidad jurídica vinculada a la subsección a la que postula, por lo que le corresponde la condición de “solicitante admitido”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del



Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el abogado Luis Alberto Salinas Bernal contra los resultados de la verificación de requisitos en el que se le declara “solicitante no admitido”, presentado en fecha 08 de mayo del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- VARIAR** la condición del recurrente, de “solicitante no admitido” a “solicitante admitido”, otorgándosele la oportunidad de incorporar los documentos académicos presentados en su recurso de reconsideración en el RUAAPP.

**Artículo 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la presente resolución.

**Artículo 4.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina de Administración para que por quien corresponda realice las acciones técnicas correspondientes a fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 2.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA**  
**DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO**  
**Procuraduría General del Estado**